

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 14 de febrero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión las contestaciones de la demanda y se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Seguros de Vida Suramericana SA</b>
<b>Demandado</b>	<b>-La equidad Seguros de Vida -Colmena Seguros Riesgos Laborales Sa -Positiva Compañía de Seguros SA</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00454 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 264**

**Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro 2024**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por La Equidad Seguros de Vida, Colmena Seguros Riesgos Laborales SA y Positiva Compañía de Seguros SA, en los siguientes términos:

#### **Diligencias de Notificación**

Sea lo primero indicar que no se aceptarán las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante como quiera que no cumple con los requisitos indicados en el artículo 8 de la Ley 1223 del 2022, por no realizar la advertencia de: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”. Adicionalmente, tampoco se indicó el correo del Despacho a donde se debería remitir la contestación correspondiente el cual es: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **contestaciones de la demanda**

Ahora bien, como quiera que en auto No. 1353 del 27 de julio de 2023 se ordenó la notificación de las entidades demandadas en la referencia y a pesar de lo anterior, las entidades demandadas aportaron escrito de contestación de la siguiente manera:

*La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo:*

Se observa que a través de apoderado judicial Duberney Restrepo Villada, presentó escrito de contestación el 29 de noviembre de 2023, por lo que se tendrá por notificada por concluyente dicha entidad. (Archivo 12 ED).

*Colmena Seguros de Riesgos Laborales SA:*

Se observa que a través de apoderado judicial José Darío Acevedo Gámez, presentó escrito de contestación el 28 de noviembre de 2023, por lo que se tendrá por notificada por concluyente dicha entidad. (Archivo 10 ED).

*Positiva Compañía de Seguros SA*

Se observa que a través de apoderado judicial Jorge Andrés Quintero Lee, presentó escrito de contestación el 4 de diciembre de 2023, por lo que se tendrá por notificada por concluyente dicha entidad. (Archivo 13 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a los anteriores escritos escrito, se considera que los mismos

acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda por parte de La Equidad Seguros de Vida, Colmena Seguros Riesgos Laborales SA y Positiva Compañía de Seguros SA.

Se tiene, además que la parte demandante presentó dentro del término de ley, reforma a la demanda el 19 de abril de 2021, y conforme con los lineamientos del artículo 28 del CPTSS por lo que se admitirá la reforma a la demanda y se correrá traslado de la misma a las partes demandadas para su pronunciamiento respectivo.

Por último, como quiera que Colmena Seguros Riesgos Laborales SA, solicitó como excepción previa se oficie a varias entidades de seguros para surtir si la señora Soraida Amparo García Giraldo CC. 39.764.083 estuvo afiliada con ellos, se oficiará a las siguientes entidades:

- 1- Compañía de Seguros de Vida Aurora SA.
- 2- Seguros Alfa S.A.
- 3- Mapfre Colombia Vida Seguros SA

Con el fin de que certifiquen si la precitada señora estuvo afiliada, y en caso afirmativo durante que periodos estuvo afiliada. Se aclara que no se ordena oficiar a La Equidad y a Positiva porque estas entidades se encuentran demandadas en el proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante a las entidades demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta auto.

**SEGUNDO: TENER** por notificadas por conducta concluyente a las demandadas La Equidad Seguros de Vida, Colmena Seguros Riesgos Laborales SA y Positiva Compañía de Seguros SA.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de la demanda por parte de La Equidad Seguros de Vida, Colmena Seguros Riesgos Laborales SA y Positiva Compañía de Seguros SA.

**CUARTO: ADMITIR** la reforma a la demanda y en consecuencia córrase traslado de la misma a las entidades demandadas por el término legal de cinco (5) días para que emitan su contestación, so pena de tener por no contestada la reforma de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado Duberney Restrepo Villada identificado con cedula de ciudadanía No. 6.519.717 con tarjeta profesional No. 126.832 del C.S de la J, para actuar en representación de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.

**SEXTO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado José Darío Acevedo Gámez identificado con cedula de ciudadanía No. 7.185.807 con tarjeta profesional No. 175.493 del C.S de la J, para actuar en representación de Colmena Seguros de Riesgos Laborales Sa.

**SÉPTIMO: RECONOCER** derecho de postulación al abogado Jorge Andrés Quintero Lee identificado con cedula de ciudadanía No. 80.074.498 con tarjeta profesional No. 190.163 del C.S de la J, para actuar en representación de Positiva Compañía de Seguros Sa.

**OCTAVO: OFICIAR** a la Compañía de Seguros de Vida Aurora SA., Seguros Alfa S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros SA. para que certifiquen si la señora Soraida Amparo García Giraldo CC. 39.764.083 estuvo afiliada, y en caso afirmativo durante que periodos lo estuvo.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/02/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**